

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Auto No. 1900.27.06.25. 013**  
**(20 de enero de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”**

**EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.25. 1735**

**ASUNTO:** “En Contrato No. 4146.010.26.1.2326-2023, con objeto: “Prestar el servicio de apoyo logístico en observancia a la ejecución de las funciones misionales propias de la secretaría de bienestar social subsecretaría de equidad de género, como estrategia de desarrollo integral a las mujeres víctimas de violencia, atendiendo a la realización de las actividades de los procesos articulados de la entidad” por (\$1.559.778. 688.oo) MCTE, incluido IVA, se evidenció lo siguiente:

- Los soportes no dan cuenta de la condición de víctima de violencia de género según la ficha DUB
- No se observa que el contratista haya cumplido con el personal mínimo requerido, esto es: 32 Talleristas y 1 supervisor. (...”).

**PRESUNTOS VINCULADOS: OFIR MUÑOZ VASQUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. .66.958166, en calidad de Subsecretaria de Equidad de Genero de la Secretaria de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, y supervisora del contrato, para la época de los hechos, con docimicilio en la CRA 57 # 13-120 APTO 501 PRIMERO DE MAYO, Telefono: 3164569395 – Periodo de Gestión: 2023 y I semestre de 2024.Correo electrónico: [ofimunozi@gmail.com](mailto:ofimunozi@gmail.com)

**WILLIAM FERNEY ORTIZ FRANCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.151.940.583, en calidad de Jefe de Oficina de la Secretaria de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, para la época de los hechos, con docimicilio en la CARRERA 84 # 13B-40 CASA, Telefono: 3188832044 – Periodo de Gestión: 2023 y I semestre de 2024.Correo electrónico: [williamortizfranco@hotmail.com](mailto:williamortizfranco@hotmail.com)

**ENTIDAD AFECTADA:** SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL  
Nit. 890.399.011 - 3  
Teléfono: 6028896632  
Dirección: Aven. 2 Norte No. 10 - 70.

**INSTANCIA:** ÚNICA INSTANCIA

**CUANTÍA:** SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$66.614.650) MCTE, sin indexar .

**TERCERO CIVILMENTE**

**RESPONSABLE:** Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0 – con vigencia a partir del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1º de febrero de 2025, según certificación de Amparo provisional signado por el representante legal UNIÓN TEMPORAL, obrante en el expediente electrónico.

### COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, en especial los artículos 40 y 41, y el Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 agosto de 2005, y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI”*, cuya motivación se sustenta en los siguientes:

### ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó Informe denominado *“AEF/TA A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL – VIGENCIA 2023 Y I SEMESTRE 2024” - NÚMERO DE HALLAZGO: 17*”, calendado 11 DE OCTUBRE DE 2024, allegado por parte del Dr. WILMER GUERRERO PENAGOS, en ejercicio de las funciones de Contralor de Santiago de Cali, el día 19 de noviembre de 2024, oficio con Radicación No. 100050772024.

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 17, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Central de la contraloría General de Santiago de Cali, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. WILMER GUERRERO PENAGOS, mediante oficio No.1700.19.01.24.766 del 19 de noviembre de 2024, con radicado N° 100050772024, recibido a través de los correos electrónicos: [doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co](mailto:doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co) y [mmanzano@contraloriacali.gov.co](mailto:mmanzano@contraloriacali.gov.co), el 27 de septiembre de 2024 – 12:41

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 17, se informó que los documentos se encuentran adjuntos de manera digital, así:

Nombre
1. Presuntos
2. Material Proba
3. Inf Prelimin
4. Respuesta
5 . AM
6- Inf Final
744 PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ- Fiscal
1700-766 LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO-DORF-AEF BIENESTAR H5,6,9,10,12,13...
Correo de Alcaldía de Cali - RadV.U.100050772024 LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARE...
H. 17 Solicitu informacion Hallazgo -DT. CENTRAL
H.17 .LISTA DE CHEQUEO -DIC. 11- 24 INCUMPLIMIENTO COMPON.RECURSOSO H...
Hallazgo 17
Hallazgo No Fiscal No 17
PLAN DE TRABAJO H. 17- 24 - SOPORTES NO CONDICIÓN VÍCTIMAS
poliza_3480
poliza_3490

  

MATERIAL PROBATORIO	PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES
ANALISIS DEL SECTOR	Nombre
as_logistica_menor_rev_paula_equidad	40.RCSP -Poliza
CONTRATO 2326	41.RCSP - Poliza 2
Copia de anexo economico_1	42.RCSP - Poliza 3
Copia de Copia de anexo economico_1	43.RCSP -Poliza 4
ESTUDIO PREVIOS	CERTIFICACION OFIR MUÑOZ
INFORME ACTIVIDADES CONTRATISTA	CERTIFICACION WILLAM ORTIZ
INFORME DE SUPERVISION Nro 1	DECLA BS OFIR MUÑOZ
	DECLA BS WILLAM ORTIZ
	DECRETO CUANTIAS
	DECRETO DELEGACION CONTRATACION
	HV OFIR
	HV WILLIAM ORTIZ
	NOMBRA OFIR MUÑOZ
	NOMBRA WILLAM ORTIZ
	POSESION OFIR MUÑOZ
	POSESION WILLIAM ORTIZ

## HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

### ***“(...) Descripción del Hallazgo Fiscal***

**HALLAZGO No. 9 DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS - SIN SOPORTES**

#### **2.1. Condición**

Hallazgo Administrativo No.17 con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal – Falta de supervisión contractuales de Vigilancia Contractual

En Contrato No. 4146.010.26.1.2326-2023, con objeto: *“Prestar el servicio de apoyo logístico en observancia a la ejecución de las funciones misionales propias de la secretaria de bienestar social subsecretaría de equidad de género, como estrategia de desarrollo integral a las mujeres víctimas de violencia, atendiendo a la realización de las actividades de los procesos articulados de la entidad”* por (\$1.559.778. 688.oo) MCTE, incluido IVA, se evidenció lo siguiente:

- Los soportes no dan cuenta de la condición de víctima de violencia de genero según la ficha DUB
- No se observa que el contratista haya cumplido con el personal mínimo requerido, esto es: 32 Talleristas y 1 supervisor.

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la responsabilidad.

**El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala:** *De los Fines de la Contratación Estatal.* Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente

prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

**El artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establece:** *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

El Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 1, señala: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

## 2.1 Condición

Decreto Municipal No 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones"- anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa- Informes "Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto".

Lo anterior, por falta de control y monitoreo por parte del supervisor lo cual generó el pago de un contrato sin el cumplimiento de todas sus obligaciones; conllevando a un detrimento patrimonial calculado en \$1.559.778.688 por una gestión antieconómica e ineficaz conforme a lo establecido en el artículo 4, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000; igualmente un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

En Contrato No. 4146.010.26.1.2326-2023, con objeto: "Prestar el servicio de apoyo logístico en observancia a la ejecución de las funciones misionales propias de la secretaría de bienestar social subsecretaría de equidad de género, como estrategia de desarrollo integral a las mujeres víctimas de violencia, atendiendo a la realización de las actividades de los procesos articulados de la entidad" por (\$1.559.778. 688.00) MCTE, incluido IVA, se evidenció lo siguiente:

- Los soportes no dan cuenta de la condición de víctima de violencia de genero según la ficha DUB
- No se observa que el contratista haya cumplido con el personal mínimo requerido, esto es: 32 Talleristas y 1 supervisor.

## 2.2 Criterio

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la responsabilidad.

**El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala:** *De los Fines de la Contratación Estatal.* Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad

## 2.3 Causa

de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

**El artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establece:** *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

El Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 1, señala: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto Municipal No 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones"- anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa- Informes "Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto".

Lo anterior, por falta de control y monitoreo por parte del supervisor lo cual generó el pago de un contrato sin el cumplimiento de todas sus obligaciones.

## 2.4 Efecto

generando un detrimento por \$66.614.650 ocasionado por una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente para el distrito conforme a lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y de igual manera un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

3. *Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado*  
*Se debe relacionar y aportar evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:*

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	43
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	35
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	1047
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	8
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	24
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	
Copia de las órdenes de pago.	
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	

**Notas:** anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

**4. Presuntos responsables del daño patrimonial**

Persona Natural

**PRESUNTO RESPONSABLE**

Nombre	Ofir Muñoz
Cedula	
Cargo	Subsecretaria de Equidad de Género.

**Tercero civilmente responsable**

<b>Compañía que expide la garantía</b>	SEGUROS DEL ESTADO S.A
<b>Número de la póliza</b>	430 -74 - 994000023480,430-47- 994000063490

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	30-10-2023	30-12-2024	311,955,737.60
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES laborales	30-10-2023	30-12-2026	124,782,295.04
CALIDAD DEL SERVICIO	30-10-2024	30-12-2024	311,955,737.60

**5. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales <sup>1</sup>**

Dentro de los soportes probatorios del hallazgo deben reposar y trasladarse en medio magnético:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	1047
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3

Ahora bien, dice en su respuesta la entidad auditada, retomando la misma por parte de este Despacho, lo siguiente:

**“Respuesta de la entidad**



Al contestar por favor cite estos datos:  
 Radicado No.: 20244146010001439-1  
 Fecha: 08-10-2024  
 TRD: 4146.010.13.1.953.001439  
 Rad. Padre: 202441730102104092

JUAN CAMILO MORA DE LA PAVA  
 Director Técnico ante la Administración Central  
 Contraloría General de Santiago de Cali.  
 Centro Administrativo Municipal CAM Piso 07  
[ventanillaunica@contraloriacali.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriacali.gov.co) y [dtadmoncentral@contraloriacali.gov.co](mailto:dtadmoncentral@contraloriacali.gov.co)

Asunto: Respuesta observaciones Informe Preliminar de la Actuación Especial de Fiscalización – TA a la Gestión Contractual de la Secretaría de Bienestar Social – Vigencia 2023 y primer semestre 2024.

Cordial saludo,

En atención a las observaciones presentadas por la Contraloría General de Santiago de Cali en el Informe Preliminar de la Actuación Especial de Fiscalización – TA a la Gestión Contractual de la Secretaría de Bienestar Social – Vigencia 2023 y primer semestre 2024, en el ejercicio del derecho fundamental al debido proceso y en especial a la defensa – contradicción y estando dentro de los términos, me permito brindar respuesta a las dieciocho (18) observaciones en los siguientes términos:

(...).”

**Observación Administrativa No. 18 con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria – Fallas de supervisión contractual**

En Contrato No. 4146.010.26.1.2326-2023, con objeto: “Prestar el servicio de apoyo logístico en observancia a la ejecución de las funciones misionales propias de la secretaría de bienestar social subsecretaría de equidad de género, como estrategia dedesarrollo integral a las mujeres víctimas de violencia, atendiendo a la realización de las actividades de los procesos articulados de la entidad” por (\$1.559.778. 688.oo) MCTE, incluido IVA, se evidenció lo siguiente: • Los soportes no dan cuenta de la condición de víctima de violencia de género según la ficha DUB • No se observa que el contratista haya cumplido con el personal mínimo requerido, esto es: 32 Talleristas y 1 supervisor. El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la responsabilidad. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala: De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Respuesta a la Observación No. 18:

La Secretaría de Bienestar Social, tiene como propósito liderar la promoción, protección, restitución y garantía de derechos de quienes por su condición social, económica, física o mental se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, mediante la formulación, coordinación e implementación de políticas sociales, en el marco de la Constitución y la Ley. (Art. 126, Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016).

El Decreto 411.0.20.0516 DE 2016 tiene dentro de sus funciones para la Subsecretaría de Equidad de Género Adscrita a la Secretaría de Bienestar Social las siguientes:

1. Desarrollar las Políticas Públicas de equidad de género con enfoque diferencial en el Municipio de Santiago de Cali.
  2. Formular y ejecutar los planes, programas y proyectos para las mujeres y la construcción de equidad entre los géneros.
  3. Volver transversal la perspectiva de género al interior de la Administración Municipal de Santiago de Cali.
  4. Liderar diagnósticos, caracterizaciones y estudios de seguimiento a los componentes del desarrollo de la ciudad, desde el enfoque de género, diversidad sexual y de género.
  5. Adelantar procesos para el empoderamiento social, económico, político, cultural, comunitario de las mujeres de las diferentes comunas y corregimientos.
  6. Desarrollar procesos de fortalecimiento con las diversas expresiones del movimiento de mujeres.
  7. Desarrollar estrategias que favorezcan la articulación con en el sector privado para el empoderamiento de las mujeres y la construcción de equidad de género.
- 
1. Diseñar estrategias de comunicación pública no sexista para el Municipio que favorezca la transformación de imaginarios de género que sustentan las discriminaciones y violencias hacia las mujeres, y la población diversa sexual y de género.
  2. Ejecutar estrategias y proyectos para la promoción socio cultural de masculinidades y feminidades desde la equidad entre los géneros.
  3. Ejecutar el modelo y protocolo de atención a mujeres víctimas de violencias basadas en género, en modalidad día con apuesta territorial.
  4. Apoyar y ejecutar estrategias de seguridad pública para las mujeres, favoreciendo la vivencia de un territorio libre de violencias para las mujeres y la construcción de equidad de género.
  5. Desarrollar la estrategia prevención de las violencias basadas en género. Apoyar y ejecutar estrategias de seguridad pública para las mujeres, favoreciendo la vivencia de un territorio libre de violencias para las mujeres y la construcción de equidad de género.
  6. Ejercer la secretaría técnica de los comités y mesas municipales que involucren las poblaciones atendidas.
  7. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

Como se observa al tenor del artículo 131 del Decreto 411.0.20.0516 DE 2016 y particularmente en las acciones relacionadas como misionales del organismo, la Subsecretaria despliega su accionar no solo a la atención de mujeres víctimas de violencias basadas en Género, si no desde sus diferentes dimensiones a prevenirlas por medio de estrategias y metodologías que permiten el fortalecimiento de las mujeres en el Distrito de Santiago de Cali.

En tal sentido de acuerdo con las evidencias presentadas dentro del expediente contractual que reposa en el archivo del contrato No. 4146.010.26.1.2326-2023, con objeto: "Prestar el servicio de apoyo logístico en observancia a la ejecución de las funciones misionales propias de la secretaría de bienestar social subsecretaría de equidad de género, como estrategia de desarrollo integral a las mujeres víctimas de violencia, atendiendo a la realización de las actividades de los procesos articulados de la entidad" por valor de (\$1.559.778. 688.00) MCTE, incluido IVA, puede establecerse que cada una de las actividades estuvo orientada a cubrir los diferentes programas que como lo establecen los estudios previos, cumplieran con la finalidad de las relación de fichas de estadísticas básicas de inversión (EBI), que se detallan a continuación:

EF. PROYECTO (ID)	NOMBRE DE PROYECTO
BP-26003733	APOYO PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER EN SANTIAGO DE CALI
BP-26003141	DESARROLLO DE PRÁCTICAS EQUITATIVAS Y DE GÉNERO QUE CONTRIBUYAN AL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES Y SU AUTONOMÍA ECONÓMICA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
BP-26003027	ASISTENCIA PRIMARIA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
BP-26003031	FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEIGA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN SANTIAGO DE CALI
BP-26003734	CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LAS MUJERES DE SANTIAGO DE CALI
BP-26003028	APOYO AL PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL MODALIDAD ACOGIDA A MUJERES Y SU NÚCLEO FAMILIAR EN SANTIAGO DE CALI
BP-26003735	IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADOS DESDE EL ENFOQUE DE GÉNERO Y DIFERENCIAL PARA SANTIAGO DE CALI

Así las cosas como puede apreciarse, el contrato auditado, está en función de cubrir la logística de todos los planes y programas de conformidad con la misionalidad de la Subsecretaría de Equidad de Género, de lo que se extrae que las beneficiarias de dicho contrato no están orientados de manera exclusiva a víctimas de violencias basadas en Género, sino que además las mujeres que forman parte de los diferentes planes y programas que desarrolla la Subsecretaria desde el empoderamiento económico, político y social, prevención de violencias, transversalización y Gestión del conocimiento como seguimiento a la Política pública de la Mujer, están inmersas en dichas actividades que reportan las evidencias, de acuerdo con la misionalidad de la Subsecretaría en función del Decreto 411.0.20.0516 DE 2016.

En razón a lo expuesto es importante aclarar que este contrato no es exclusivo para mujeres víctimas de violencias basadas en Género, por lo que su caracterización a partir de fichas DUB, no podría estar orientada solamente a víctimas de violencias basadas en Género, más aún cuando los recursos utilizados, devienen del presupuesto general asignado a la Subsecretaría de Equidad de Género, para cumplir con la misionalidad establecida en el manual de funciones.

La conveniencia entonces del proceso contractual tiene como propósito: apoyar y ejecutar estrategias de seguridad pública para las mujeres, con el fin de favorecer la vivencia de un territorio libre de violencias para las mujeres y la construcción de equidad de género. Dichas estrategias, van en beneficio de las mujeres víctimas de violencias basadas en género, toda vez que a partir de la ejecución de las actividades programadas por la Subsecretaria de Equidad de Género se les brindara a las mujeres las herramientas necesarias para promover el respeto de sus derechos a través del empoderamiento económico, político y social. De igual manera, se les dará a conocer la ruta de atención y todas aquellas medidas que permitan salvaguardar su integridad en caso de ser víctimas de violencias basadas en género, con el fin de promover que las prácticas discriminatorias sean objeto de una sanción social por medio de la denuncia, y asegurar una atención de calidad que se brinde según el esquema de atención que se ha definido para la prevención de las violencias basadas en género.

Todas estas acciones permiten garantizar una atención integral a las mujeres de Santiago de Cali.

Se ha dispuesto el siguiente enlace Drive de consulta para la revisión de las evidencias que soportan las respuestas anteriormente esgrimidas:

<https://drive.google.com/drive/folders/1EVnLCAtL3hWUOnc3b4DfVrqRg2-E3vWF>

Quedo atenta a cualquier inquietud o solicitud adicional.

Atentamente,

  
MARÍA ISABEL BARÓN CAVIEDES  
Secretaría de Despacho

Proyecto: Laura Camila Ramírez Cardozo – Contratista  
Revisó: Krysthian David Ramírez Munévar- Contratista

## ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

### DETERMINACIÓN DE OBSERVACIONES MODELO 04-PF AYUDA DE MEMORIA – Versión 2.1

Referenciación:

Ayuda de Memoria N°	03
Tipo de Auditoría o Actuación Especial	Actuación Especial de Fiscalización
Entidad auditada	Secretaría de Bienestar Social
Periodo auditado	2023 y I semestre de 2024
Vigencia PVCFT	2024
Fecha de realización	9 de octubre de 2024

#### 1. Temas a tratar

Siendo las 8:00 a.m del 9 octubre de 2024, el equipo auditor se reunió para analizar en mesa de trabajo la respuesta remitida por la entidad al informe preliminar de la Actuación Especial de Fiscalización a la gestión contractual de la Secretaría de Bienestar Social vigencia 2023 y I semestre 2024, el cual fue trasladado mediante oficio No 1700.19.01.24.676 del 3 de octubre de 2024, tal como está establecido en la actividad N°7.1.14 del procedimiento de la Actuación Especial de Fiscalización T/A código PRO-P4-223 VERSIÓN 10. La respuesta de la entidad fue remitida al correo electrónico de la DT Central a las 12:06 del día 9 de octubre de 2024, no obstante lo anterior procedemos a revisar la respuesta a cada observación así:

### **Observación Administrativa No. 18 con Incidencia Fiscal y Presunta Incidencia Disciplinaria – Falta de Supervisión Contractual.**

En Contrato No. 4146.010.26.1.2326-2023, con objeto: "Prestar el servicio de apoyo logístico en observancia a la ejecución de las funciones misionales propias de la secretaria de bienestar social subsecretaría de equidad de género, como estrategia de desarrollo integral a las mujeres víctimas de violencia, atendiendo a la realización de las actividades de los procesos articulados de la entidad" por (\$1.559.778.688.00) MCTE, incluido IVA, se evidenció lo siguiente:

- Los soportes no dan cuenta de la condición de víctima de violencia de genero según la ficha DUB

(...)

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Secretaría de Bienestar Social, tiene como propósito liderar la promoción, protección, restitución y garantía de derechos de quienes por su condición social, económica, física o mental se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, mediante la formulación, coordinación e implementación de políticas sociales, en el marco de la Constitución y la Ley. (Art. 126, Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016).

El Decreto 411.0.20.0516 DE 2016 tiene dentro de sus funciones para la Subsecretaría de Equidad de Género Adscrita a la Secretaría de Bienestar Social las siguientes:

1. Desarrollar las Políticas Públicas de equidad de género con enfoque diferencial en el Municipio de Santiago de Cali.
2. Formular y ejecutar los planes, programas y proyectos para las mujeres y la construcción de equidad entre los géneros.
3. Volver transversal la perspectiva de género al interior de la Administración Municipal de Santiago de Cali.
4. Liderar diagnósticos, caracterizaciones y estudios de seguimiento a los componentes del desarrollo de la ciudad, desde el enfoque de género, diversidad sexual y de género.

5. Adelantar procesos para el empoderamiento social, económico, político, cultural, comunitario de las mujeres de las diferentes comunas y corregimientos.
6. Desarrollar procesos de fortalecimiento con las diversas expresiones del movimiento de mujeres.
7. Desarrollar estrategias que favorezcan la articulación con en el sector privado para el empoderamiento de las mujeres y la construcción de equidad de género.
8. Diseñar estrategias de comunicación pública no sexista para el Municipio que favorezca la transformación de imaginarios de género que sustentan las discriminaciones y violencias hacia las mujeres, y la población diversa sexual y de género.
9. Ejecutar estrategias y proyectos para la promoción socio cultural de masculinidades y feminidades desde la equidad entre los géneros.
10. Ejecutar el modelo y protocolo de atención a mujeres víctimas de violencias basadas en género, en modalidad día con apuesta territorial.

Apoyar y ejecutar estrategias de seguridad pública para las mujeres, favoreciendo la vivencia de un territorio libre de violencias para las mujeres y Desarrollar la estrategia prevención de las violencias basadas en género. Apoyar y ejecutar estrategias de seguridad pública para las mujeres, favoreciendo la vivencia de un territorio libre de violencias para las mujeres y la construcción de equidad de género.

1 Ejercer la secretaría técnica de los comités y mesas municipales que involucren las poblaciones atendidas.

2 Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

Como se observa al tenor del artículo 131 del Decreto 411.0.20.0516 DE 2016 y particularmente en las acciones relacionadas como misionales del organismo, la Subsecretaria despliega su accionar no solo a la atención de mujeres víctimas de violencias basadas en Género, si no desde sus diferentes dimensiones a prevenirlas por medio de estrategias y metodologías que permiten el fortalecimiento de las mujeres en el Distrito de Santiago de Cali.

11. En tal sentido de acuerdo con las evidencias presentadas dentro del expediente contractual que reposa en el archivo del contrato No. 4146.010.26.1.2326-2023, con objeto: "Prestar el servicio de apoyo logístico en observancia a la ejecución de las funciones misionales propias de la secretaría de bienestar social subsecretaría de equidad de género, como estrategia de desarrollo integral a las mujeres víctimas de violencia, atendiendo a la realización de las actividades de los procesos articulados de la entidad" por valor de (\$1.559.778. 688.00) MCTE, incluido IVA, puede establecerse que cada una de las actividades estuvo orientada a cubrir los diferentes programas que como lo establecen los estudios previos, cumplieran con la finalidad de las relación de fichas de estadísticas básicas de inversión (EBI), que se detallan a continuación:

EF. PROYECTO (ID)	NOMBRE DE PROYECTO
BP-26003733	APOYO PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER EN SANTIAGO DE CALI
BP-26003141	DESARROLLO DE PRÁCTICAS EQUITATIVAS Y DE GÉNERO QUE CONTRIBUYAN AL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES Y SU AUTONOMÍA ECONÓMICA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
BP-26003027	ASISTENCIA PRIMARIA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
BP-26003031	FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEIGA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN SANTIAGO DE CALI
BP-26003734	CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LAS MUJERES DE SANTIAGO DE CALI
BP-26003028	APOYO AL PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL MODALIDAD ACOGIDA A MUJERES Y SU NÚCLEO FAMILIAR EN SANTIAGO DE CALI
BP-26003735	IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADOS DESDE EL ENFOQUE DE GÉNERO Y DIFERENCIAL PARA SANTIAGO DE CALI

Así las cosas como puede apreciarse, el contrato auditado, está en función de cubrir la logística de todos los planes y programas de conformidad con la misionalidad de la Subsecretaría de Equidad de Género, de lo que se extrae que las beneficiarias de dicho contrato no están orientados de manera exclusiva a víctimas de violencias basadas en Género, sino que además las mujeres que forman parte de los diferentes planes y programas que desarrolla la Subsecretaria desde el empoderamiento económico, político y social, prevención de violencias, transversalización y Gestión del conocimiento como seguimiento a la Política pública de la Mujer, están inmersas en dichas actividades que reportan las evidencias, de acuerdo con la misionalidad de la Subsecretaría en función del Decreto 411.0.20.0516 DE 2016.

*En razón a lo expuesto es importante aclarar que este contrato no es exclusivo para mujeres víctimas de violencias basadas en Género, por lo que su caracterización a partir de fichas DUB, no podría estar orientada solamente a víctimas de violencias basadas en Género, más aún cuando los recursos utilizados, devienen del presupuesto general asignado a la Subsecretaría de Equidad de Género, para cumplir con la misionalidad establecida en el manual de funciones.*

*La conveniencia entonces del proceso contractual tiene como propósito: apoyar y ejecutar estrategias de seguridad pública para las mujeres, con el fin de favorecer la vivencia de un territorio libre de violencias para las mujeres y la construcción de equidad de género. Dichas estrategias, van en beneficio de las mujeres víctimas de violencias basadas en género, toda vez que a partir de la ejecución de las actividades programadas por la Subsecretaría de Equidad de Género se les brindara a las mujeres las herramientas necesarias para promover el respeto de sus derechos a través del empoderamiento económico, político y social. De igual manera, se les dará a conocer la ruta de atención y todas aquellas medidas que permitan salvaguardar su integridad en caso de ser víctimas de violencias basadas en género, con el fin de promover que las prácticas discriminatorias sean objeto de una sanción social por medio de la denuncia, y asegurar una atención de calidad que se brinde según el esquema de atención que se ha definido para la prevención de las violencias basadas en género.*

*Todas estas acciones permiten garantizar una atención integral a las mujeres de Santiago de Cali.*

*Se ha dispuesto el siguiente enlace Drive de consulta para la revisión de las evidencias que soportan las respuestas anteriormente esgrimidas:*

<https://drive.google.com/drive/folders/1EVnLCAtL3hWUOnc3b4DfVrqRg2-E3vWF>

## **ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR**

Revisa la respuesta de la entidad se observa que esta no desvirtúa las condiciones plasmados en el informe preliminar, igualmente en la entidad con su respuesta remite el siguiente link: <https://drive.google.com/drive/folders/1EVnLCAtL3hWUOnc3b4DfVrqRg2-E3vWF>, el cual una vez revisado no hace alusión a ningún soporte del contrato No. 2326 del 2023, así las cosas la observación se mantiene convirtiéndose en hallazgo el cual quedará así:

Hallazgo Administrativa No. 18 con Incidencia Fiscal y Presunta Incidencia Disciplinaria – Falta de Supervisión Contractual.

En Contrato No. 4146.010.26.1.2326-2023, con objeto: *“Prestar el servicio de apoyo logístico en observancia a la ejecución de las funciones misionales propias de la secretaría de bienestar social subsecretaría de equidad de género, como estrategia de desarrollo integral a las mujeres víctimas de violencia, atendiendo a la realización de las actividades de los procesos articulados de la entidad”* por (\$1.559.778.688.00) MCTE, incluido IVA, se evidenció lo siguiente: (...).”

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

(Ley 610/00 Art. 41-3)

Tendrá el despacho como fundamentos de derecho, además de la normativa invocada por el Proceso Auditor, la que se relaciona a continuación y que se considera como conculcada, no obstante, es importante dejar precisado por esta instancia que en este proceso no se aplican los artículos de Ley 1952 de 2019, por tener relación con normas disciplinarias.

Este Despacho de responsabilidad Fiscal comparte el criterio señalado por parte de la Comisión Auditora, la cual formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

**“(...) Criterio**

## **2.2 Criterio**

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la responsabilidad.

**El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala:** *De los Fines de la Contratación Estatal.* Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad

**El artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establece:** *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.* Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

El Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 1, señala: “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto Municipal No 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 “*Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones*”- anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa- Informes “*Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto*” (...).

Del mismo modo, tendrá como fundamentos de derecho esta instancia, los siguientes:

El artículo 6 de la Constitución Política señala: “*Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones*”.

Prescribe el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Sobre el tema, la Corte Constitucional ha dicho:

*“El artículo 209 superior establece los principios, objeto y el control de la función administrativa, distinguiéndolos como lo ha señalado esta Corporación, entre principios finalísticos, funcionales y organizacionales.*

*Entre los primeros (finalísticos) tenemos que la función administrativa propiamente dicha, se encuentra al servicio de los intereses generales del Estado; entre los funcionales se encuentra la igualdad, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y por último, entre las organizaciones se hallan la descentralización, desconcentración y delegación de funciones" (Sentencia C-561 del 4 de agosto de 1999 M.P. Alfredo Beltrán).*

Así mismo:

*"En el artículo 209 se prescriben diversos principios fundamentales de orden administrativo que son vinculantes para todos los operadores jurídicos estatales. Su razón de ser estriba en la necesidad de racionalizar la gestión pública que, por su complejidad, a menudo compromete a más de una agencia del Estado, ora de niveles central o descentralizado, ora de diversos órdenes territoriales". (Sentencia C-071 del 23 de febrero de 1994. M.P. Alejandro Martínez).*

Por su parte, relevando que el interés general ha de prevalecer en las actuaciones de la administración pública, el artículo 2 ibidem, dispone que:

*"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes garantizados en la Constitución".*

Se precisa que los principios constitucionales gozan de poder vinculante, así lo ha establecido la Corte Constitucional en Sentencia C-126 de 1998, cuando expresó:

*"Esta corporación ha señalado que la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara que incluso habría que retirar del ordenamiento aquellas disposiciones que vulneran el preámbulo, ya que éste forma parte de la Carta y "goza de poder vinculante en cuanto al sustento del orden que la Carta instaura y, por tanto, toda norma – sea de índole legislativa o de otro nivel – que desconozca o quebrante cualquiera de los fines señalados, lesiona la Constitución porque traiciona sus principios".*

Esta disquisición sobre este catálogo de principios responde a la filosofía material que el ordenamiento jurídico le otorga a la Carta Política, como una derivación esencial de la cláusula del Estado Social de Derecho. Es decir, que las normas jurídicas y el ejercicio de los postulados de la función pública y la función administrativa, deben estar orientados exclusivamente a la consecución de los fines que les son propios, y a garantizar los derechos fundamentales, mediante una actividad pública en la que prevalezca el criterio material o sustancial de las normas jurídicas sobre los simples efectos de mero carácter formal.

Cada uno de los principios señalados se orientan a que el administrador de recursos del Estado debe desarrollar su gestión con arreglo a los principios antes señalados, y en este caso, se ven especialmente vulnerados los principios de responsabilidad y moralidad que atienden igualmente a la asignación de recursos para obtención de resultados; lo que entrelaza con la consecución de los fines del Estado que se proclaman en el artículo 2 de la Carta Suprema: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

De los principios infraccionados tenemos:

Responsabilidad, ya que de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos; principio que se vulnera ya que por falta de seguimiento, supervisión y control en el proceso sancionatorio.

Sumamos también como transgredido el principio de legalidad, del cual la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que “El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas”.

Ley 610 de 2000, artículo 3º, veamos:

*“TERCERO: para efectos de la ley en cita, este artículo define la gestión fiscal como el conjunto de actividades, económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”*

Si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es obvio que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3º antes citado, puesto la irregularidad se presentó por falta de seguimiento, supervisión y control en el proceso contractual que nos ocupa.

Moralidad: La moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Tenemos el principio de moralidad, que en diversas oportunidades se han pronunciado las Altas Cortes, sobre el tema de la moralidad pública en comento y en Sentencia 08001-23000-2003-00013-01 del 29 de enero de 2009, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, <sup>1</sup>precisa lo siguiente:

<sup>1</sup> Sentencia 08001-23000-2003-00013-01 del 29 de enero de 2009, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO

**“MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Textura abierta / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de la actividad administrativa / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Desviación de poder / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de legalidad**

*Frente a lo que se entiende por moralidad administrativa, la Sala precisó, en tesis que ha sido constantemente reiterada, que en un Estado pluralista como el que se identifica en la Constitución de 1991 (Art. 1), la moralidad tiene una textura abierta, en cuanto de ella pueden darse distintas definiciones. Sin embargo, si dicho concepto se adopta como principio que debe regir la actividad administrativa (Art. 209 ibidem), la determinación de lo que debe entenderse por moralidad no puede depender de la concepción subjetiva de quien califica la actuación, sino que debe referirse a la finalidad que inspira el acto de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, ha de considerarse como contrario a la moralidad administrativa toda actuación que no responda al interés de la colectividad y específicamente, al desarrollo de los fines que se buscan con las facultades concedidas al funcionario que lo ejecuta (...).”*

En los términos que establece el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, no se requiere mayor argumentación para concluir que en este caso se ha vulnerado el principio de la moralidad administrativa, lo que conduce a presumir responsabilidad fiscal a los encartados en el presente proceso, porque las pruebas conducen a colegir una gestión antieconómica, ante las irregularidades en defectos de gestión administrativa en lo relacionado con los la indebida supervisión y falta de control y seguimiento de quienes por mandato legal y funcional tenían el deber de velar porque el objeto del contrato No. 4146.010.26.1.2326 – 2023, cumpliera su estrategia de ser dirigido a las personas en condición de víctimas de violencia de género según Ficha DUB, además del incumplimiento por parte del contratista del personal mínimo requerido, es decir de 32 talleristas y un (1) supervisor, hechos que no fueron desvirtuados por parte de la entidad como se desprende del documento digital “Ayuda de Memoria No. 3 calendada 09 de octubre de 2024, obrante en el expediente electrónico.

Lo anterior, comporta en lógica simple, que, tratándose del actuar de los gestores fiscales, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior, desde la perspectiva del artículo 209 superior, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° del CPACA. y 3° de la Ley 610 de 2000, principios que no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del GESTOR FISCAL, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Carta Política.

### **PROCEDIMIENTO APLICABLE**

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2021, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

### **ANÁLISIS PROBATORIO**

Del estudio realizado a los documentos entregados por el Proceso Auditor con el formato de traslado del hallazgo Fiscal No. 17, y la verificación realizada por parte de esta Agencia Fiscal, en los que quedó registrado que, efectivamente en

el caso objeto de investigación, nos encontramos ante una gestión antieconómica, en donde se vislumbran irregularidades en defectos de gestión administrativa, control y seguimiento en lo relacionado con la falta de supervisión, y control y seguimiento en la ejecución contractual que ocupa la presente investigación.

Por lo tanto, al no haberse demostrado por parte de la entidad auditada que los soportes correspondientes a la ejecución del contrato No. 4146.010.26.1.2326 – 2023 dan cuenta de la condición de víctimas de violencia de género, según la Ficha DUB, y el incumplimiento por parte del contratista con el personal mínimo requerido de 32 Talleristas y un (1) supervisor, es indudable que dicha situación conllevo al daño patrimonial en cuantía de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$66.614.650) MCTE, sin indexar, y en consecuencia es dable APERTURAR PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, en los hechos que nos ocupan.

En tal sentido, este Despacho de Responsabilidad Fiscal, comparte en un todo el análisis realizado por parte del citado equipó auditor, en lo relacionado con la respuesta dada por la entidad Secretaria de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, toda vez que no se observa en esta que se desvirtúen los hechos objeto de investigación, por lo que en el resuelve de la presente providencia se ordenará el inicio de PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

### CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa *“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ...”*

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, el **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con lo plasmado en el formato de traslado del hallazgo en el que el Equipo Auditor registró las irregularidades ya señaladas, que denotan la falta de control y seguimiento en la ejecución del contrato, no solo por el supervisor del contrato, Dra. OFIR MUÑOZ, sino también por parte del Jefe de Oficina de la Secretaría de Bienestar Social Dr. WILLIAM FERNEY ORTIZ, en el desconocimiento de preceptos normativos a saber:

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la responsabilidad.

**El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala:** *De los Fines de la Contratación Estatal.* Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad

**El artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establece:** *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

El Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 1, señala: “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto Municipal No 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 “*Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones*”- anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa- Informes “*Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto*”, lo que conlleva a un daño patrimonial en cuantía de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$66.614.650) MCTE, sin indexar.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del daño patrimonial, los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor, de acuerdo al rol que legalmente les correspondía desempeñar en la actuación administrativa que ocupa la presente investigación, así:

**OFIR MUÑOZ VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. .66.958166, en calidad de Subsecretaria de Equidad de Género de la Secretaría de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, y supervisora del contrato, para la época de los hechos, con domicilio en la CRA 57 # 13-120 APTO 501 PRIMERO DE MAYO, Teléfono: 3164569395 – Periodo de Gestión: 2023 y I semestre de 2024. Correo electrónico: [ofimunozi@gmail.com](mailto:ofimunozi@gmail.com)

**WILLIAM FERNEY ORTIZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.940.583, en calidad de Jefe de Oficina de la Secretaría de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, para la época de los hechos, con domicilio en la CARRERA 84 # 13B-40 CASA, Telefono: 3188832044 – Periodo de Gestión: 2023 y I semestre de 2024. Correo electrónico: [williamortizfranco@hotmail.com](mailto:williamortizfranco@hotmail.com)

En el caso de la señora **OFIR MUÑOZ VASQUEZ**, en la calidad de Subsecretaria de Equidad de Género de la Secretaría de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, y supervisora del contrato, le asistía por mandato legal del art. 83 de la Ley 1474 de 2011, el deber de control y seguimiento en la ejecución del contrato objeto de investigación, deber este que no se cumplió en debida forma como se puede evidenciar de lo señalado por parte del equipo auditor en el informe denominado “AEF/TA A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL – VIGENCIA 2023 Y I SEMESTRE 2024” - NÚMERO DE HALLAZGO: 17, y verificado por parte de esta Agencia Fiscal.

Veamos que reza el citado art. 83:

**“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.*

Del mismo modo, le asistía el deber de búsqueda del cumplimiento del fin contractual que se buscaba por parte de la entidad, con la suscripción del contrato No. 4146.010.26.1.2326 – 2023, en cumplimiento de lo señalado en el art. 26 de la Ley 80 de 1993 “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, al señor WILLIAM FERNEY ORTIZ FRANCO, quien como ya se dijo ostento la calidad de Jefe de Oficina de la Secretaria de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali.

Veamos que reza el citado art. 26:

*“Art. 26 Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

*1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*(...)*

*4º. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y la justicia (...):”.*

Deberes estos que no se observan cumplidos y en consecuencia en el Resuelve de la presente providencia, se les vincula en calidad de presuntos responsables fiscales.

### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES (Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)**

La entidad estatal afectada: Secretaria de Bienestar Social - Distrito Especial de Santiago de Cali - NIT: 890.399.011-3, con dirección en Avenida 2 Norte No. 10 – 70 Teléfono: 602 – 8896632.

#### **Presuntos responsables fiscales:**

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor y lo analizado por este despacho, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

**OFIR MUÑOZ VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. .66.958166, en calidad de Subsecretaria de Equidad de Género de la Secretaría de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, y supervisora del contrato, para la época de los hechos, con domicilio en la CRA 57 # 13-120 APTO 501 PRIMERO DE MAYO, Teléfono: 3164569395 – Periodo de Gestión: 2023 y I semestre de 2024. Correo electrónico: [ofimunozif@gmail.com](mailto:ofimunozif@gmail.com)

**WILLIAM FERNEY ORTIZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.940.583, en calidad de Jefe de Oficina de la Secretaría de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, para la época de los hechos, con domicilio en la CARRERA 84 # 13B-40 CASA, Telefono: 3188832044 – Periodo de Gestión: 2023 y I semestre de 2024. Correo electrónico: [williamortizfranco@hotmail.com](mailto:williamortizfranco@hotmail.com)

### **DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA** (Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$66.614.650) MCTE, sin indexar.

En tal sentido y de conformidad a lo consagrado por el art. 40 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, se dan los presupuestos para adelantar PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL – PROCEDIMIENTO ORDINARIO en los hechos que ocupan la atención de este Despacho.

### **DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES** (Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Tendrá como pruebas este Despacho de Responsabilidad Fiscal, las allegadas por parte del equipo auditor con ocasión del informe "AEF/TA A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL – VIGENCIA 2023 Y I SEMESTRE 2024" - NÚMERO DE HALLAZGO: 17".

En el Auto que ordene la APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, se les dará valor probatorio a los documentos aportados por la Dirección Técnica ante el Sector Central de la Contraloría General de Santiago de Cali.

#### **DOCUMENTALES.**

- Solicitar a la Secretaria de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, allegue copia auténtica de Las Fichas DUB, que dieron lugar a la suscripción del contrato No. 4146.010..26.1.2326 – 2023, como también las Fichas EBI que se detallan a continuación:

EF. PROYECTO (ID)	NOMBRE DE PROYECTO
BP-26003733	APOYO PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER EN SANTIAGO DE CALI
BP-26003141	DESARROLLO DE PRÁCTICAS EQUITATIVAS Y DE GÉNERO QUE CONTRIBUYAN AL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES Y SU AUTONOMÍA ECONÓMICA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
BP-26003027	ASISTENCIA PRIMARIA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
BP-26003031	FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN SANTIAGO DE CALI
BP-26003734	CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LAS MUJERES DE SANTIAGO DE CALI
BP-26003028	APOYO AL PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL MODALIDAD ACOGIDA A MUJERES Y SU NÚCLEO FAMILIAR EN SANTIAGO DE CALI
BP-26003735	IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADOS DESDE EL ENFOQUE DE GÉNERO Y DIFERENCIAL PARA SANTIAGO DE CALI

Igualmente, se ordenarán y practicarán todas aquellas pruebas que permitan el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, contempladas en el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

### MEDIOS DE DEFENSA – VERSIÓN LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

**OFIR MUÑOZ VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. .66.958166, en calidad de Subsecretaria de Equidad de Género de la Secretaría de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, y supervisora del contrato, para la época de los hechos, con domicilio en la CRA 57 # 13-120 APTO 501 PRIMERO DE MAYO, Teléfono: 3164569395 – Periodo de Gestión: 2023 y I semestre de 2024. Correo electrónico: [ofimunozi@gmail.com](mailto:ofimunozi@gmail.com)

**WILLIAM FERNEY ORTIZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.940.583, en calidad de Jefe de Oficina de la Secretaría de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, para la época de los hechos, con domicilio en la CARRERA 84 # 13B-40 CASA, Telefono: 3188832044 – Periodo de Gestión: 2023 y I semestre de 2024. Correo electrónico: [williamortizfranco@hotmail.com](mailto:williamortizfranco@hotmail.com)

### COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN (Ley 610/00 Art. 41 Num. 8º)

Oficiar a la Secretaria de Bienestar Social - Distrito Especial de Santiago de Cali – comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, para que informen y alleguen a este Despacho, la hoja de vida, Formato declaración de bienes, acto administrativo de nombramiento y posesión, y manual de funciones de los presuntos responsables fiscales, señores:

**OFIR MUÑOZ VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. .66.958166, en calidad de Subsecretaria de Equidad de Género de la Secretaría de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, y supervisora del contrato, para la época de los hechos, con domicilio en la CRA 57 # 13-120 APTO 501 PRIMERO DE MAYO, Teléfono: 3164569395 – Periodo de Gestión: 2023 y I semestre de 2024. Correo electrónico: [ofimunozi@gmail.com](mailto:ofimunozi@gmail.com)

**WILLIAM FERNEY ORTIZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.940.583, en calidad de Jefe de Oficina de la Secretaría de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, para la época de los hechos, con domicilio en la CARRERA 84 # 13B-40 CASA, Telefono: 3188832044 – Periodo de Gestión: 2023 y I semestre de 2024. Correo electrónico: [williamortizfranco@hotmail.com](mailto:williamortizfranco@hotmail.com)

### **ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES**

(Ley 610/00 Art. 41 Num. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

### **VINCULACIÓN AL GARANTE**

(Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

PÓLIZA DE MANEJO No. 03 – 521- 1000074 – VALOR ASEGURADO PRORROGA \$1.000.000.000  
COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A  
ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI  
BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS  
VIGENCIA: 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 HASTA LAS 00: HORAS DEL 1º DE FEBRERO DE 2025, según certificación de Amparo provisional signado por el representante legal UNIÓN TEMPORAL - SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (LÍDER), con una participación del 17%.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA, con una participación del 32%.

CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con una participación del 20%.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con una participación del 12%.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con una participación del 19%.

Lo anterior, teniendo en cuenta la confirmación de cobertura de amparo provisional realizada por el representante legal UNIÓN TEMPORAL señor DIEGO ALEXANDER REYES LÓPEZ, póliza expedida por la Compañía de Seguros SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A, con los coaseguradores SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (LÍDER), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y MAPFRE.

Y cuyo Objeto del seguro corresponde:

*“Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.*

**2. Modalidad de cobertura**

*Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.*

**3. Jurisdicción**

*Colombiana.*

**4. Límite territorial**

*Colombiana.*

**5. Tomador, Asegurado, Beneficiario**

*DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.*

**6. Límite asegurado**

*\$ 1.000.000.000.*

**7. Coberturas**

*Delitos contra el patrimonio económico*

*Delitos contra la administración pública*

*Alcances fiscales (...).”*

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

*“VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.*

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: “(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza...”

## TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

## VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

*“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.*

*La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.*

*El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”*

Por lo anterior, dado que en el Formato de traslado de hallazgo fiscal y las evidencias allegadas con el mismo, se encuentra plenamente establecida la vigencia del contrato objeto de investigación (2023), se considera que no ha operado la caducidad.

## MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

## INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”*

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0002 del 4 enero de 2023, “POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023” fijó la menor cuantía entre \$116.000.001,00 hasta \$1.160.000.000,00.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$66.614.650) MCTE, sin indexar, el presente proceso se considera de ÚNICA INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal Expediente electrónico con Radicación No. No. 1900.27.06.25.1735, en cuantía de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$66.614.650) MCTE, sin indexar, en contra de:

**OFIR MUÑOZ VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. .66.958166, en calidad de Subsecretaria de Equidad de Género de la Secretaría de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, y supervisora del contrato, para la época de los hechos, con domicilio en la CRA 57 # 13-120 APTO 501 PRIMERO DE MAYO, Teléfono: 3164569395 – Periodo de Gestión: 2023 y I semestre de 2024. Correo electrónico: [ofimunozi@gmail.com](mailto:ofimunozi@gmail.com)

**WILLIAM FERNEY ORTIZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.940.583, en calidad de Jefe de Oficina de la Secretaría de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, para la época de los hechos, con domicilio en la CARRERA 84 # 13B-40 CASA, Telefono: 3188832044 – Periodo de Gestión: 2023 y I semestre de 2024. Correo electrónico: [williamortizfranco@hotmail.com](mailto:williamortizfranco@hotmail.com)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como entidad afectada a la Secretaria de Bienestar Social - Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura Vial. NIT: 890.399.011-3

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros:

Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER)

NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0 – con vigencia a partir del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1º de febrero de 2025, según certificación de Amparo provisional signado por el representante legal UNIÓN TEMPORAL, obrante en el expediente electrónico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar y practicar las siguientes pruebas:

Tendrá como pruebas este Despacho de Responsabilidad Fiscal, las allegadas por parte del equipo auditor con ocasión del informe ““AEF/TA A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL – VIGENCIA 2023 Y I SEMESTRE 2024” - NÚMERO DE HALLAZGO: 17”. – Vigencia 2023 y I semestre 2024.

Considera así mismo necesario, el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

#### Documentales

- Solicitar a la Secretaria de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, allegue copia auténtica de Las Fichas DUB, que dieron lugar a la suscripción del contrato No. 4146.010..26.1.2326 – 2023, como también las Fichas EBI que se detallan a continuación:

EF. PROYECTO (ID)	NOMBRE DE PROYECTO
BP-26003733	APOYO PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER EN SANTIAGO DE CALI
BP-26003141	DESARROLLO DE PRÁCTICAS EQUITATIVAS Y DE GÉNERO QUE CONTRIBUYAN AL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES Y SU AUTONOMÍA ECONÓMICA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
BP-26003027	ASISTENCIA PRIMARIA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
BP-26003031	FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEIGA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN SANTIAGO DE CALI
BP-26003734	CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LAS MUJERES DE SANTIAGO DE CALI
BP-26003028	APOYO AL PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL MODALIDAD ACOGIDA A MUJERES Y SU NÚCLEO FAMILIAR EN SANTIAGO DE CALI
BP-26003735	IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADOS DESDE EL ENFOQUE DE GÉNERO Y DIFERENCIAL PARA SANTIAGO DE CALI

Igualmente, se ordenarán y practicarán todas aquellas pruebas que permitan el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, contempladas en el

Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

**ARTÍCULO QUINTO:** Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables Fiscales señalados en el presente Auto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

**OFIR MUÑOZ VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. .66.958166, en calidad de Subsecretaria de Equidad de Género de la Secretaría de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, y supervisora del contrato, para la época de los hechos, con domicilio en la CRA 57 # 13-120 APTO 501 PRIMERO DE MAYO, Teléfono: 3164569395 – Periodo de Gestión: 2023 y I semestre de 2024. Correo electrónico: [ofimunozif@gmail.com](mailto:ofimunozif@gmail.com)

**WILLIAM FERNEY ORTIZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.940.583, en calidad de Jefe de Oficina de la Secretaría de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, para la época de los hechos, con domicilio en la CARRERA 84 # 13B-40 CASA, Telefono: 3188832044 – Periodo de Gestión: 2023 y I semestre de 2024. Correo electrónico: [williamortizfranco@hotmail.com](mailto:williamortizfranco@hotmail.com)

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comisionar al doctor WILLIAM PAYÁN PELÁEZ, adscrito a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el contenido del presente auto a:

A la Secretaria de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali - Nit. 890.399.011 – 3, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en las hojas de vida, por los señores:

**OFIR MUÑOZ VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. .66.958166, en calidad de Subsecretaria de Equidad de Género de la Secretaría de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, y supervisora del contrato, para la época de los hechos, con domicilio en la CRA 57 # 13-120 APTO 501 PRIMERO DE MAYO, Teléfono: 3164569395 – Periodo de Gestión: 2023 y I semestre de 2024. Correo electrónico: [ofimunozif@gmail.com](mailto:ofimunozif@gmail.com)

**WILLIAM FERNEY ORTIZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.940.583, en calidad de Jefe de Oficina de la Secretaría de Bienestar Social – Distrito Especial de Santiago de Cali, para la época de los hechos, con domicilio en la CARRERA 84 # 13B-40 CASA, Telefono: 3188832044 – Periodo de Gestión: 2023 y I semestre de 2024. Correo electrónico: [williamortizfranco@hotmail.com](mailto:williamortizfranco@hotmail.com)

Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.

A la Dirección Técnica ante el Sector Central de la Contraloría General de Santiago de Cali, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0 – con vigencia a partir del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1º de febrero de 2025, según certificación de Amparo provisional signado por el representante legal UNIÓN TEMPORAL, obrante en el expediente electrónico.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de enero de 2025.



**LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO**  
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	William Payán Peláez	Profesional Universitario ( E )	
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.